

Genera Roca, 21 de abril de 2026.-CP

PROCESO: vista esta causa "SUHR BERNARDO TEODORO S/ SUCESIONES" RO-16553-C-0000 del registro de esta Unidad Jurisdiccional n° 3 de la Segunda Circunscripción Judicial a mi cargo y:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

1.- En fecha 31-03-26 se presentó escrito solicitando se provean las actuaciones.

2.- En fecha 10-04-26 mediante providencia simple se advierte que la presente sucesión se inició en el año 1977 y que de la partida de defunción del causante surge como ultimo domicilio en la localidad de Cinco Saltos, por lo que se dio vista al Ministerio Público Fiscal para que se expida sobre la competencia de esta Unidad Jurisdiccional para entender en esta causa, contestando el Organismo Fiscal en fecha 21-04-26 indicando que la magistrada resulta incompetente y solicitando que se remitan las actuaciones al Juzgado con competencia en la materia en la ciudad de Cinco Saltos.

3.- Así las cosas, ponderando el último domicilio que tenía el causante en la ciudad de Cinco Saltos -cf. certificado de función agregado a fs. 7 del expediente papel- y lo previsto por el art. 2336 del Cód. Civil y Cial., he de compartir lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal declarándome incompetente para intervenir en este proceso sucesorio.

En consecuencia, atento lo dispuesto por los Arts. 5 y 54 inc. 4 de la Ley Orgánica N° 5731 remítanse las presentes actuaciones -formato papel y digital- a través de la OTICCA a la OTICCA de la cuarta Circunscripción Judicial con sede en la localidad de Cipolletti, para que de intervención a la Unidad Jurisdiccional que corresponda. Se agenda tarea en Sistema Puma.

REGISTRAR. LO QUE ASÍ RESUELVO. NOTIFÍQUESE la presente conforme lo previsto por el art. 138 del CPCC y con su publicación en el Sistema Puma a los fines de no demorar la remisión de la causa ordenada precedentemente.

Andrea V. de la Iglesia
Jueza